GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DEL COMISIONADO

311
Sept. 19, 1951.

REGLAMENTO SANITARIO NUM. 22.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY NUM. 430 APROBADA EN 13 DE MAYO DE 1951, "PARA FIJAR Y PRESCRIBIR LAS CUALIDADES NUTRICIONALES QUE HA DE POSEER Y LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS QUE HA DE CONTENER TODO ARROZ QUE SE IMPORTA Y EXPENDE AL PUBLICO PARA CONSUMO HUMANO EN PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES".

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 430 aprobada en 13 de mayo de 1951 (Art. 3), de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 (Art. 13) según fué enmendada por la Ley Núm. 156 de 10 de mayo de 1945 y por la Ley Núm. 23 de 1° de julio de 1947 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940 y la Ley Federal de Alimentos y Drogas así como el Reglamento General para su Compulsión, se prescribe el siguiente REGLAMENTO para la ejecución de la citada Ley Núm. 430 aprobada en 13 de mayo de 1951.

Artículo 1. Toda referencia a la Ley en este Reglamento se entenderá como en referencia a la Ley Núm. 430 de 13 de mayo de 1951 de que es este Reglamento complemento.

Artículo 2. Las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley serán también las definiciones aplicables para los efectos de este Reglamento cuando en él se usen las palabras o frases allí definidas.

Artículo 3. Toda persona que se proponga importar a la Isla de Puerto Rico arroz intacto (sin descascarar) o arroz pulido sin fortalecer o enriquecer, con el propósito de elaborarlo industrialmente en Puerto Rico a fin de ponerlo en el mercado bien como arroz íntegro (whole rice), o como arroz semihervido (parboiled rice), o como arroz fortalecido (fortified rice) (Art. 2 (b) de la Ley) deberá comunicarlo así al Comisionado, radicando al propio tiempo una descripción detallada del procedimiento industrial a que se propone someterlo, de los materiales que se propone usar en el tal procedimiento y de su origen o fuente de abasto, de la maquinaria que se propone usar y los planos completos de su instalación, y obtener además una licencia para el establecimiento de la planta y su funcionamiento y para la importación del arroz. Todo arroz así importado será puesto bajo apremio según las condiciones que establezca la licencia misma y podrá ser puesto en el mercado sólo luego de haber sido procesado y sujeto ya a las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Toda licencia así concedida estará sujeta a ser revocada por el Comisionado por justa causa.

Artículo 4. Para satisfacer los requisitos de la Ley, el arroz fortalecido (fortified rice) habrá de no perder más del 15 por ciento de su contenido de cada una de las substancias con que está fortalecido o enriquecido -es decir de su contenido de tiamina, niacina o hierro- según se indique que es su contenido de estas substancias en su rotulación, al sometérsele a la siguiente prueba de lavado (Art. 1 (d) de la Ley) según ha sido adaptada del procedimiento de laboratorio de "Definiciones y Normas Federales para Alimentos (enero de 1949), Normas de Identidad para el Maíz Picado (corn grits) Enriquecido":

> Póngase 100 gramos del arroz fortalecido (fortified rice) que se ha de someter a prueba en un matraz Erlenmeyer de dos (2) litros que contenga un (1) litro de agua a temperatura de 25° Centígrados. Tápese el matraz y hágase girar, por exactamente medio (1/2) minuto, en forma tal que se mantengan en movimiento los granos. Déjese asentar por medio (1/2) minuto exactamente y sáquense 850 cc. del agua con cualquier substancia que en ella flote o esté suspendida. Hágase la determinación cuantitativa de tiamina, niacina y hierro en los granos húmedos y el agua que quede en el matraz. Redúzcase

el resultado a términos de milígramos por libra del arroz antes de humedecerse.

Artículo 5. El arroz íntegro (whole rice), el arroz semihervido (parboiled rice) y el arroz fortalecido (fortified rice) serán puestos en el mercado en continentes o envases de material, forma y tamaño adecuados para el comercio y aceptables a éste.

(a) Todo continente o envase será rotulado (Art. 3 de la Ley), en idiomas español o inglés, Arroz Integro (Whole Rice), Arroz Semihervido (Parboiled Rice) o Arroz Fortalecido (Fortified Rice) según sea el caso, en letras de fácil lectura impresas en su superficie, además de con el nombre y dirección comercial del manufacturero, empacador o distribuidor, y el peso neto del contenido.

(b) Todo continente o envase de arroz semihervido (parboiled rice) y de arroz fortalecido (fortified rice) deberá, además, llevar impresa sobre su superficie información (Art. 3 de la Ley) relativa al contenido, según sea el caso, de tiamina, riboflavina, niacina y hierro y de ingredientes necesarios al procedimiento industrial.

(c) Además, la rotulación de todo arroz semihervido (parboiled rice) y arroz fortalecido (fortified rice) ha de enunciar (Art. 3 de la Ley y Sección 403(j) del Reglamento General para la Compulsión de la Ley Federal de Alimentos y Drogas) la proporción del requisito mínimo diario para un adulto que cada media (1/2) libra del arroz así modificado provee en tiamina, riboflavina y hierro, según sea el caso, así como el número de milígramos de niacina. *

Disponiéndose, que todo continente o envase de cien (100) libras o más puede, en lugar de tener esta información (Apartados (b) y (c) impresa en su propia superficie, llevarla impresa en etiqueta de papel fuerte, no menor de 3 x 4 pulgadas en tamaño, firmemente adherida a sí. *

Artículo 6. Se fija la fecha del 31 de diciembre de 1951 como el último día en que podrá llegar a Puerto Rico arroz que no sea arroz íntegro (whole rice), arroz semihervido (parboiled rice) o arroz fortalecido (fortified rice) (Art. 2 y Art. 9 de la Ley) sin que esté sujeto a las disposiciones del Art. 2 (b) de la Ley y del Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7. Se fija la fecha del 31 de marzo de 1952 como el último día en que se podrá vender u ofrecer en venta, comprar, regalar, donar o dar, o en forma alguna pasar de una persona a otra, para consumo humano, arroz que no sea arroz íntegro (whole rice), arroz semihervido (parboiled rice) o arroz fortalecido (fortified rice) (Art. 2 y Art. 9 de la Ley).

*N.B. Se ofrece el siguiente tipo de rotulación para arroz fortalecido (fortified rice) como mero ejemplo que satisface las disposiciones de este Reglamento y los requisitos generales de la Ley Federal de Alimentos y Drogas y sus Reglamentos bajo la Sección 403 (j):

-Arroz Fortalecido-

Ingredientes: arroz trillado, tiamina, niacina y _____ de hierro, ingredientes industriales comestibles para fijación consistentes en ____.

Media libra de este arroz provee el 100% del requisito mínimo diario de tiamina para un adulto,

el 65% del de hierro, y 8 mg. de niacina.

_____lbs.

Nombre y dirección comercial del manufacturero, empacador o distribuidor.

Juan A. Pons, M.D.
Comisionado de Salud de
Puerto Rico.